



EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTRUIDO A NOMBRE DEL [REDACTED]

[REDACTED] CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H0217RN/2016, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 216, SIGNADA POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN AL [REDACTED]

PARA TALES EFECTOS SE COMISIONO AL C. ROBERTO [REDACTED] PINEDA ESTRADA, PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DE REFERENCIA, LO ORDENADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 126/2014 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014 Y NOTIFICADO EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015. EN SU PUNTO VI INCISO C) PÁRRAFOS 1.2 Y 3 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED] EJIDO SAN [REDACTED] TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, DANDO CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

SEGUNDO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, AL [REDACTED] EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIDÓ A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H10283RN/2016, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMO QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

12

TERCERO.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO DE REFERENCIA INSPECCIONADO NO ES INFRACTOR DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO B), E), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 57 FRACCIÓN I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO B), E), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN H10283RN/2016, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SE RELIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN FORESTAL ATENDIENDO LA ORDEN DE INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE LA RESOLUCIÓN No. H10283RN/2016 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, FIRMADA POR EL ARQUITECTO MARIO ALBERTO VIORNERY MENDOZA, DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS AL EJIDO S. [REDACTED] MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ENTENDIENDO LA DILIGENCIA CON EL [REDACTED] PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, PERSONA QUE SE LE ENTREGA LA RESPECTIVA ORDEN DE VISITA NO SIN ANTES IDENTIFICARME PLENAMENTE COMO INSPECTOR FEDERAL DE LA PROFEPA, ASÍ TAMBIÉN ESTUBO PRESENTE PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, POR LO QUE EL COMISARIADO EJIDAL RECIBE DE CONFORMIDAD PROCEDIENDO A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN No. 126/2014 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014 Y NOTIFICADO EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015, EN SU PUNTO VI.-INCISO C), PÁRRAFOS 1,2 Y 3., RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED] 14 EJIDO SAN LORENZO SAYULA/16 PARA LO CUAL EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE PROCEDERÁ A VERIFICAR Y SOLICITAR AL INSPECCIONADO LO SIGUIENTE:

1.- CONFORME AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EL EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, HIDALGO ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR A CABO LA RESTAURACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA, MEDIANTE LA REFORESTACIÓN ARTIFICIAL, ASÍ MISMO CUANDO LA REGENERACIÓN NATURAL NO SEA POSIBLE PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES. R=PARA ESTE PUNTO SE OBSERVA EN LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE EL EJIDO SAN LORENZO SAYULA HA REALIZADO ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN EN LAS ÁREAS SEÑALADA, YA QUE MANIFIESTAN QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2015, REALIZARON LA REFORESTACIÓN CON PLANTAS DE PINO (PINUS

3

14

RUDIS) (PINUS TECOCOTE) Y (PINUS MONTEZUMAE) YA QUE DICHA PLANTA AL SER ESTABLECIDA CONTABA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 50 CENTÍMETROS, POR LO QUE LA ADAPTACIÓN FUE DE UN 95 % DE ADAPTACIÓN, ASI MISMO MENCIONAN QUE SE LE HA DADO EL MANTENIMIENTO ADECUADO.

2.- DE LA MISMA MANERA PARA LA RECUPERACIÓN DEL ÁREA DONDE SE REQUIERA REALIZAR PLANTACIÓN ARTIFICIAL DEBERÁ UTILIZAR PLANTA DE UNA TALLA MÍNIMA DE 50 CENTÍMETROS UTILIZANDO LAS MISMAS ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN O LAS QUE TENÍA EL RODAL.

R= PARA ETE PUNTO SE OBSERVA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A ESTA MEDIDA CORRECTIVA Y SE RELACIONA CON LA MEDIDA ANTERIOR YA QUE REALIZARON LA REFORESTACIÓN CON PLANTAS DE PINO (PINUS RUDIS) (PINUS TECOCOTE) Y PINUS MONTEZUMAE) YA QUE DICHA PLANTA AL SER ESTABLECIDA CONTABA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 50 CENTÍMETROS, POR LO QUE LA ADAPTACIÓN FUE DE UN 95 % DE ADAPTACIÓN.

3.- DE LA MISMA MANERA EL EJIDO EN COORDINACIÓN CON SU PRESTADOR DE SERVICIO TÉCNICOS FORESTALES DEBERA REALIZAR UNA EVALUACIÓN DEL ARBOLADO AFECTADO POR EL INCENDIO PARA OBTENER LA CANTIDAD DE ARBOLADO QUE NO ES FACTIBLE SU RECUPERACIÓN Y DE LA MISMA MANERA GUESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA EXTRACCIÓN DE DICHS INDIVIDUOS.

R= PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA MEDIDA CORRECTIVA LOS INSPECCIONADOS PRESENTAN EL OFICIO [REDACTED] DE FECHA 14 DE DE ENERO DE 2015 DONDE LA SEMARNAT FEDERAL OTORGA LA NOTIFICACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES PARA EVITAR LA SITUACIÓN DE RIESGO, PARA LA EXTRACCIÓN DE ARBOLADO LOS CUALES SE ENCUENTRAN DISPERSOS EN UN ÁREA [REDACTED] E ACUERDO AL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA EXTRACCIÓN DE ARBOLADO MUERTO. DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR UN INCENDIO FORESTAL DEL EJIDO SAN LORENZO SAYULA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2014, MISMO QUE TAMBIÉN FUE PRESENTADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ESCRITO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO,

4



Fecha Inscripción: 16/01/2017
Línea Administrativa: DEL/EG. HGO.
RESERVA D.A. 1^a
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc. VI, X
y XI LTTAFMG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN **H102833RN/2016** DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL 2016**. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO. - QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN **H102833RN/2016** DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DE 2016**, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO. - SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO

[REDACTED] QUE LA DELEGACION DE ESTA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCION Y/O VERIFICACION SEGÚN SEA EL CASO, AL EJIDO DE REFERENCIA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.

TERCERO. - HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL
EL EJIDO [REDACTED] **DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO,**
QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

15



EXP. ADMV.O: PPA/20.3/2C.27.2/0223/16
RESOLUCION 169 /2016

Fecha Inscripción:16/01/2017
Unidad Administrativa: DELEGADO,
RESERVA 1
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc. VI, X
y XI L.F.R.F.P.G.,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVI Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PPA/II/4C.26.2/006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BELGHEZ-COMPLASE.-

*STGL*LEI*